



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA
Universitaria

Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario el 19 de noviembre de 1992.

Última reforma 31 de agosto de 2026



REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1.-¹ De conformidad con lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 7 de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Yucatán tiene la atribución de revalidar a los mexicanos por nacimiento o naturalización los estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras y de incorporar instituciones para que impartan los planes y programas de estudio de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Universitario en uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, expide el presente Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias, para la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INCORPORACIONES

ARTÍCULO 3.-² Para los efectos de este reglamento, se entenderá por incorporación el acto a través del cual la Universidad Autónoma de Yucatán autoriza a una institución en el Estado de Yucatán para impartir planes y programas de estudio de la Universidad.

ARTÍCULO 4.-³ La aprobación de la incorporación de una institución a la Universidad Autónoma de Yucatán corresponderá al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5.-⁴ Los órganos universitarios encargados de proponer, promover, coordinar y vigilar el correcto desarrollo de las actividades relacionadas con instituciones incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán son:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. La Secretaría General, y
- IV. La Dirección General de Desarrollo Académico.

ARTÍCULO 6.-⁵ La Universidad Autónoma de Yucatán podrá incorporar instituciones para que impartan planes y programas de estudio de la Universidad, en los niveles de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 7.- Las incorporaciones son intransferibles y se otorgarán a favor de instituciones constituidas en Asociaciones o Sociedades Civiles.

ARTÍCULO 8.-⁶ Se deroga.

ARTÍCULO 9.-⁷ Se deroga.

ARTÍCULO 10.-⁸ Se deroga.

ARTÍCULO 11.-⁹ Las instituciones incorporadas a la Universidad deberán pagar un derecho arancelario anual, que se calculará aplicando un porcentaje al monto de la totalidad de los ingresos que dichas instituciones perciban por cada uno de los conceptos de cobro efectuados anualmente a su alumnado, excluyendo los pagos de los derechos que con carácter obligatorio deban realizar las instituciones incorporadas de acuerdo con las tarifas vigentes autorizadas por el H. Consejo Universitario.

Para efectos del presente artículo se establecen, por cada nivel de estudios impartidos, los porcentajes siguientes:

- I. Bachillerato: 2% (dos por ciento).
- II. Profesional Asociado y Licenciatura: 2.5% (dos punto cinco por ciento).
- III. Especialidad, Maestría y Doctorado: 3% (tres por ciento).

¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

de 2019.

⁶ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

⁷ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

⁸ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

⁹ Artículo reformado en Sesión Ordinaria del H. Vigésimo Primer Consejo Universitario de fecha 31 de agosto de 2026.

Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios

Corresponderá a la Dirección General de Finanzas y Administración elaborar la propuesta de actualización de los porcentajes referidos en las fracciones I, II y III de este artículo, para su inclusión en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, que presentará la persona titular de la Rectoría al Consejo Universitario, para su aprobación, en su caso.

Así mismo, la Universidad cobrará un derecho arancelario a las instituciones por la revisión y análisis de las solicitudes de incorporación que presenten. La propuesta del monto de este derecho también será formulada por la Dirección General de Finanzas y Administración, en el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, que presentará la persona titular de la Rectoría al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso.

La persona titular de la Dirección General de Finanzas y Administración de la Universidad difundirá mediante circular que deberá publicarse en la "Gaceta Universitaria", los porcentajes actualizados que se cobrarán por cada nivel de estudios incorporados, así como el derecho arancelario por la revisión y análisis de solicitudes de incorporación, previstos en este artículo.

ARTÍCULO 12.-¹⁰ Se deroga.

ARTÍCULO 13.-¹¹ Las instituciones que soliciten su incorporación a la Universidad Autónoma de Yucatán, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar constituidas en asociaciones o sociedades civiles;
- II. Acreditar la propiedad del inmueble en el que se impartirán los estudios, o bien la legítima ocupación del predio por un mínimo de cinco años;
- III. Entregar copia de los planos arquitectónicos del inmueble en que se impartirán los estudios y señalar las áreas que ocuparán las aulas, laboratorios, sanitarios, biblioteca y demás

- instalaciones que requiera la institución;
- IV. Entregar copia del plan de protección civil, de la licencia sanitaria vigente, licencia de funcionamiento y de la autorización de uso de suelo, expedidos o aprobados por la autoridad correspondiente;
- V. Proporcionar información acerca de la organización interna de la institución, cuotas escolares, organigrama y objetivos, así como el reglamento interno de la institución;
- VI. Suscribir la carta compromiso de cumplimiento del modelo educativo de la Universidad y del presente reglamento;
- VII. Entregar un documento que contenga el análisis general que fundamente y justifique la propuesta;
- VIII. Entregar la relación del personal académico por asignatura, así como los currículum vitae de cada profesor, y
- IX. Los demás que establezca la Universidad.

La solicitud de incorporación acompañada de los documentos correspondientes deberá ser dirigida al Secretario General de la Universidad por el representante de la institución interesada.

ARTÍCULO 14.-¹² Se deroga.

ARTÍCULO 15.-¹³ Las solicitudes de incorporación serán recibidas por la Secretaría General, acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, así como de la constancia de pago del derecho arancelario por la revisión y análisis de la solicitud.

ARTÍCULO 16.-¹⁴ Las solicitudes de incorporación para impartir estudios de educación media superior y superior serán turnadas para su revisión y análisis a una comisión temporal designada por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 17.¹⁵ El dictamen de la comisión temporal sobre la solicitud de incorporación con la propuesta del

¹⁰Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

¹¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

¹² Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

¹³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de abril de 2025.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

¹⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de abril de 2025.

¹⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de abril de 2025.

Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios

punto de acuerdo, se someterá a consideración del H. Consejo Universitario para su aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 17 BIS.-¹⁶ El nombre, escudo y lema de la Universidad Autónoma de Yucatán constituyen bienes afectos a su patrimonio y se encuentran protegidos en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que son de su uso exclusivo. Ningún particular ni institución incorporada podrá hacer uso de ellos, sin autorización expresa de la Universidad.

ARTÍCULO 18.-¹⁷ Se deroga.

ARTÍCULO 19.-¹⁸ La institución, al obtener su incorporación, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con el plan de trabajo anual y el calendario de actividades que expida la Universidad;
- II. Entregar las modificaciones que realice a su reglamento interno, oportunamente;
- III. Registrar la información de la programación académica y operación del plan de estudios mediante los mecanismos que la Universidad establezca para tal fin;
- IV. Garantizar la participación obligatoria de su personal académico en los cursos de capacitación y actualización que exija la Universidad, y en general mantener actualizados a sus profesores en todas las áreas de la práctica docente;
- V. Colaborar en la supervisión que la Universidad ejerza en materia académica y administrativa;
- VI. Acreditar la formación profesional de su personal cada vez que le sea requerida;
- VII. Sujetarse a los procedimientos de control escolar que establezca la Universidad;
- VIII. Solicitar autorización a la Universidad, sobre cualquier cambio que pretenda realizar en aspectos de índole académica, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles;
- IX. Informar a la Universidad sobre los cambios administrativos y cualquier modificación de la planta docente y autoridades, dentro de los cinco días hábiles siguientes;
- X. Entregar a los alumnos, oportunamente, la

documentación correspondiente a la acreditación de sus estudios y demás documentos avalados por la Universidad;

- XI. Implementar un plan de mejora continua autorizado por la Universidad;
- XII. Sujetarse a los procedimientos de evaluación que implemente la Universidad en cualquier momento, para garantizar la calidad de la enseñanza impartida;
- XIII. Someterse al procedimiento de ratificación del derecho de incorporación que realizará la Universidad de manera cuatrienal, a partir del otorgamiento del mencionado derecho. En caso de que el dictamen de evaluación para ratificar la incorporación sea desfavorable, la Universidad concederá un plazo de quince días hábiles para cumplir con las observaciones que se realicen. La Universidad, de estimarlo pertinente, podrá otorgar por única ocasión una prórroga a dicho plazo. Si los requisitos no fueren cumplidos, se procederá a la desincorporación temporal o definitiva, según corresponda. Las resoluciones al respecto serán inatacables, y
- XIV. Las demás que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 19 BIS.-¹⁹ Las instituciones incorporadas serán sancionadas cuando incumplan las obligaciones previstas en este ordenamiento, y/o incurran, entre otros supuestos, en cualesquiera de los casos siguientes:

- I. Realicen publicidad indebida y/o comercialicen bienes o servicios ajenos al proceso educativo;
- II. Lleven a cabo actividades que pongan en riesgo la salud o seguridad de los alumnos;
- III. Remitan para su aprobación documentación apócrifa o a nombre de alumnos sin cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad;
- IV. Otorguen acceso a instrumentos de admisión, acreditación o evaluación antes de su aplicación, a quienes habrán de presentarlos;
- V. Nieguen su participación en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que efectúe la Universidad;
- VI. Obstaculicen la entrega de información y/o proporcionen información falsa;

¹⁶ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

¹⁷ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

¹⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

¹⁹ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.



- VII. Retengan los documentos a los que tiene derecho el alumno, y
- VIII. Los demás que determine la Universidad.

ARTÍCULO 19 TER.-²⁰ La falta de cumplimiento de sus obligaciones y las conductas u omisiones previstas en el artículo anterior ocasionarán a las instituciones incorporadas las sanciones siguientes:

- I. Extrañamiento por escrito.
- II. Suspensión de la incorporación.
- III. Revocación de la incorporación.

Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos y la gravedad de la infracción.

Corresponderá al Secretario General dictaminar y aplicar las sanciones previstas en las fracciones I y II de este artículo. Cuando la sanción a imponer sea la revocación del derecho de incorporación se procederá conforme a lo previsto en el artículo 25 de este reglamento.

ARTÍCULO 20.-²¹ Cuando alguna institución incorporada a la Universidad Autónoma de Yucatán cambie de denominación, deberá notificarlo por escrito a la Secretaría General de la Universidad dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 21.-²² El servicio social que deberán prestar los alumnos de licenciatura de las instituciones incorporadas, se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Social de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO²³ **DE LAS DESINCORPORACIONES**

ARTÍCULO 22.-²⁴ Se deroga.

ARTÍCULO 23.- Las instituciones podrán desincorporarse voluntariamente o por causa justificada.

ARTÍCULO 24.-²⁵ La solicitud de desincorporación voluntaria se enviará a la Secretaría General de la Universidad para los trámites correspondientes y su notificación al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 25.- La desincorporación de una institución por causa justificada la dictaminará la Secretaría General y la aprobará, en su caso, el Consejo Universitario. La institución afectada deberá ser notificada oportunamente.

ARTÍCULO 26.- Cuando alguna institución se desincorpore de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá sujetarse a las disposiciones que para el efecto dicte la Secretaría General.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS** **INSTITUCIONES INCORPORADAS**

ARTÍCULO 27.-²⁶ Los Comités Consultivos de las instituciones incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán, serán organismos de consulta y apoyo para el eficiente funcionamiento de dichas instituciones.

ARTÍCULO 28.-²⁷ Los Comités Consultivos de las instituciones incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán serán para los programas educativos siguientes:

- I. Tipo medio superior, y
- II. Tipo superior.

ARTÍCULO 29.-²⁸ Cada uno de los Comités Consultivos de las instituciones incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán estará integrado por:

- I. El Secretario General, en su carácter de presidente;
- II. El Director General de Desarrollo Académico;
- III. El Coordinador General de Servicios Escolares;
- IV. El Coordinador del Sistema de Educación Media Superior o Superior, según el caso;
- V. El Jefe del Departamento de Incorporación y

²⁰ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

²¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

²² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

²³ Nombre del capítulo modificado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

²⁴ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

de 2019.

²⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

²⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

²⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

²⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.



Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios

- Revalidación de Estudios;
- VI. Cinco directores como representantes titulares de instituciones incorporadas, elegidos por la totalidad de estos directivos en una asamblea ordinaria, y
- VII. Tres directores como representantes suplentes, elegidos de la misma forma que los titulares.

ARTÍCULO 30.-²⁹ Los representantes titulares de las instituciones incorporadas serán los que obtengan el mayor número de votos en la sesión plenaria de estos, convocada para tal efecto por el Secretario General. Los tres siguientes en número de votos obtenidos serán los representantes suplentes.

ARTÍCULO 31.-³⁰ Se deroga.

ARTÍCULO 32.-³¹ Las sesiones de los Comités Consultivos de las instituciones incorporadas a la Universidad, serán presididas por el Secretario General y en su ausencia lo suplirá la persona que designe.

ARTÍCULO 33.- Son requisitos para ser candidato y, en su caso, representante de las instituciones incorporadas ante el Comité Consultivo:

- I) Ser director de una escuela incorporada; y
- II) Ser electo en la sesión plenaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 34.- Los representantes de las instituciones incorporadas a la Universidad ante el Comité Consultivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 35.- El Secretario del Comité Consultivo será nombrado por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 36.- Los Comités Consultivos de las instituciones incorporadas se reunirán cuando menos dos veces al año y estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias. También podrán celebrar reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 37.- Las convocatorias a sesión de los Comités Consultivos de instituciones incorporadas serán expedidas

por el Presidente del Comité cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará y contendrá el orden del día, la fecha, hora y lugar.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

ARTÍCULO 38.-³² Para ser director de una institución incorporada a la Universidad Autónoma de Yucatán se requiere:

- I. Tener licenciatura con una antigüedad no menor a tres años de haber obtenido el título, en el caso de instituciones que impartan estudios de tipo medio superior;
- II. Tener licenciatura o grado afín, con una antigüedad no menor de tres años, al programa educativo en el caso de instituciones que impartan estudios de tipo superior;
- III. Contar con experiencia docente o profesional mínima de tres años;
- IV. Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio, y
- V. Ser designado por la asociación o sociedad civil.

ARTÍCULO 39.- Cumplidos los requisitos del artículo anterior, la Universidad otorgará el reconocimiento oficial del Director, lo que se comunicará a través de la Secretaría General, a la institución correspondiente.

ARTÍCULO 40.-³³ Son facultades y obligaciones de los directores de las instituciones incorporadas a la Universidad, además de las señaladas en el reglamento interno de su propia institución, las siguientes:

- I. Representar a la institución ante la Universidad;
- II. Firmar la documentación oficial que le corresponda;
- III. Asistir a las reuniones y actividades académicas a las que le convoque la Universidad;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el plan de trabajo, el plan de mejora continua y los compromisos académicos para la adecuada administración del plan de estudios, y

²⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³⁰ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre

de 2019.

³² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.



Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios

V. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SECRETARIOS DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

ARTÍCULO 41.-³⁴ Los requisitos para ser secretario académico o administrativo de una institución incorporada a la Universidad, serán los mismos que para ser director, con excepción de la antigüedad en la obtención del título que será de un año mínimo de haber presentado el examen profesional o equivalente.

ARTÍCULO 42.-³⁵ Se deroga.

ARTÍCULO 43.-³⁶ Cumplidos los requisitos del artículo 41 de este reglamento, la Universidad otorgará el reconocimiento oficial de secretario académico o administrativo, lo que se comunicará a través de la Secretaría General a la institución correspondiente.

ARTÍCULO 44.-³⁷ Son facultades y obligaciones del secretario académico:

- I. Planear, organizar y coordinar las actividades académicas del plan de trabajo;
- II. Supervisar el proceso de evaluación de los planes y programas de estudio;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el funcionamiento de las bibliotecas, laboratorios y talleres, promoviendo que su desarrollo sea en función de los planes y programas de estudio;
- IV. Tramitar ante la Universidad la documentación correspondiente, tanto de las autoridades como de los profesores y alumnos;
- V. Asistir a las reuniones y actividades académicas convocadas por la Universidad;
- VI. Mantener actualizada la información sobre la programación académica para la implementación del plan de estudios, de acuerdo con los mecanismos que la Universidad establezca para tal fin, y
- VII. Las demás que establezca el reglamento interno

de la institución incorporada.

ARTÍCULO 45.-³⁸ Son facultades y obligaciones del secretario administrativo:

- I. Elaborar los certificados de estudio y firmarlos conjuntamente con el director;
- II. Llevar el registro de calificaciones, expedientes de alumnos y demás documentación requerida por la Universidad;
- III. Tramitar ante la Universidad lo relacionado con la documentación tanto de las autoridades como de los profesores y alumnos;
- IV. Asistir a las reuniones y actividades académicas convocadas por la Universidad, y
- V. Las demás que establezca el reglamento interno de la institución incorporada.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

ARTÍCULO 46.-³⁹ El personal académico de las instituciones incorporadas deberá contar con el perfil y la preparación técnica o profesional establecidos en los planes y programas de estudio autorizados por la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REVALIDACIONES

ARTÍCULO 47.- Se entenderá por revalidación al otorgamiento de validez oficial que concede la Universidad Autónoma de Yucatán a los estudios realizados en instituciones que formen o no parte del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 48.- La revalidación de estudios no implica compromiso de inscripción a las Escuelas o Facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de este reglamento, las revalidaciones de estudios podrán ser:

³⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³⁵ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.

³⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 5 de noviembre de 2019.



- I) INTERNA: Cuando la Universidad Autónoma de Yucatán otorgue validez oficial a los estudios realizados en sus propias Escuelas o Facultades o en instituciones incorporadas a ella.
- II) EXTERNA: Cuando la Universidad Autónoma de Yucatán otorgue validez oficial a los estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 50.- Las revalidaciones internas podrán darse en los siguientes términos:

- I) Entre Escuelas o Facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- II) Entre Escuelas o Facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán e instituciones incorporadas; y
- III) Entre instituciones incorporadas a la Universidad.

ARTÍCULO 51.- Las revalidaciones internas no serán necesarias cuando los planes y programas de estudio sean iguales; en este caso, bastará con la autorización del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General.

ARTÍCULO 52.- Las revalidaciones internas entre Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán se tramitarán:

- I) En el nivel de licenciatura, en la Secretaría Académica respectiva.
- II) En el nivel posgrado, en la Unidad de Posgrado e Investigación respectiva.

ARTÍCULO 53.- El dictamen de revalidación interna entre las Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán lo emitirá el Director de la Dependencia a la cual aspira a ingresar el solicitante, previa opinión del Secretario Académico o del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 54.- Las revalidaciones internas entre instituciones incorporadas a la Universidad se efectuarán según lo establecido en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 55.- Las revalidaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 50 de este reglamento se

tramitarán en la Secretaría Académica correspondiente y el oficio de revalidación lo expedirá, en su caso, el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General, previa solicitud de la Dirección de la institución.

ARTÍCULO 56.- En las revalidaciones externas el oficio correspondiente será expedido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General.

ARTÍCULO 57.- Para el caso de aspirantes que realizaron sus estudios en el extranjero, la Universidad aceptará las revalidaciones que al respecto haga la Secretaría de Educación Pública, con el reconocimiento del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General de la Universidad, sin que ello implique obligatoriedad de inscripción por parte de la misma.

ARTÍCULO 58.- Cuando los certificados no sean expedidos en el Estado de Yucatán o por alguna institución del Gobierno Federal, deberán estar debidamente legalizados por el Gobierno del Estado de su procedencia.

ARTÍCULO 59.- La vigencia de las revalidaciones para efectos de inscripción a la Universidad, estará sujeta a las modificaciones al plan de estudios de la Facultad o Escuela respectiva.

ARTÍCULO 60.- Cuando la revalidación de estudios pierda vigencia, el interesado podrá solicitarla nuevamente cumpliendo con lo dispuesto por este reglamento y con los requisitos establecidos en el reglamento interior de la Escuela o Facultad de que se trate.

ARTÍCULO 61.- El derecho arancelario de revalidación será:

- I) Para el nivel Medio Superior, el equivalente a tres salarios mínimos generales diarios de la ciudad de Mérida, Yucatán, por curso anual revalidado;
- II) Para el nivel Licenciatura, el equivalente a un salario mínimo general diario de la ciudad de Mérida, Yucatán, por asignatura o su equivalente revalidada; y
- III) Para el nivel Posgrado, el equivalente a tres



salarios mínimos generales diarios de la ciudad de Mérida, Yucatán, por asignatura o su equivalente revalidada.

CAPÍTULO NOVENO DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO

ARTÍCULO 62.- La Universidad revalidará estudios de bachillerato por curso completo aprobado o sus equivalentes, según el certificado del interesado y los planes y programas de estudios cursados.

ARTÍCULO 63.- La revalidación de estudios de bachillerato en la Universidad podrá ser:

- I) **PARCIAL:** Cuando los estudios propuestos por el interesado no comprenden en su totalidad el plan de estudios de bachillerato de la Universidad.
- II) **TOTAL:** Cuando los estudios propuestos por el interesado comprenden íntegramente el plan de estudios de bachillerato de la Universidad.

ARTÍCULO 64.- Los estudiantes que provengan de otras instituciones no incorporadas a la Universidad solicitarán la revalidación parcial o total de sus estudios de bachillerato al Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General, mediante la presentación y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I) Solicitud de revalidación de estudios;
- II) Original y copia del Certificado de estudios completos de secundaria;
- III) Original y copia del Certificado de estudios de bachillerato parcial o total; con la legalización de firmas, correspondientes, en su caso;
- IV) Los planes y programas de estudio de los cursos por revalidar;
- V) Cubrir el derecho arancelario de revalidación; y
- VI) Cubrir el derecho arancelario de legalización.

ARTÍCULO 65.- Los certificados de bachillerato cuyo plan de estudios completo es de dos años, sólo se revalidarán por los dos primeros años del plan de estudios de bachillerato de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 66.- La revalidación de estudios en el nivel de licenciatura se hará tomando como mínimo el 80% de coincidencia de los contenidos programáticos entre las asignaturas o su equivalente a revalidar y las de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 67.- Los interesados podrán solicitar la revalidación parcial de sus estudios de licenciatura en el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General, mediante la presentación y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I) Solicitud de revalidación de estudios;
- II) a) Original y copia del Certificado de estudios completo de bachillerato; o
b) Original y copia del Oficio de Revalidación, cuando el aspirante haya revalidado previamente sus estudios completos de bachillerato, en su caso;
- III) Original y copia del Certificado de estudios parciales o totales de licenciatura, con la legalización de firmas correspondientes en su caso;
- IV) Los planes y programas de estudio de las asignaturas por revalidar;
- V) Cubrir el derecho arancelario de revalidación; y
- VI) Cubrir el derecho arancelario de certificación.

ARTÍCULO 68.- Para las revalidaciones de estudios de licenciatura realizados posteriormente a un bachillerato de dos años, se comprenderá que el primer año completo de la licenciatura afín corresponderá al último año del bachillerato.

ARTÍCULO 69.- Para las revalidaciones internas en el nivel de licenciatura el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 67 de este reglamento.

ARTÍCULO 70.- Las revalidaciones de estudios de licenciatura se efectuarán asignatura por asignatura o sus equivalentes, según el certificado de estudios del interesado y los planes y programas de estudio cursados conforme a lo establecido en el artículo 66 de este

Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios

reglamento.

ARTÍCULO 71.- La Universidad revalidará, en su caso, las asignaturas que proponga el interesado, siempre y cuando no excedan del cincuenta por ciento de las asignaturas del plan de estudios correspondiente de la misma Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 72.- La revalidación de estudios en el nivel de posgrado se hará tomando como mínimo el 80% de coincidencia de los contenidos programáticos entre las asignaturas o sus equivalentes a revalidar y las de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 73.- Los interesados podrán solicitar la revalidación parcial de sus estudios de posgrado en el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General, mediante la presentación y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I) Solicitud de revalidación de estudios;
- II) Copia del título profesional debidamente certificada o legalizada en su caso;
- III) Original y copia del certificado de estudios completos de licenciatura;
- IV) Original y copia del certificado de estudios parciales de posgrado;
- V) Los planes y programas de estudio de las asignaturas por revalidar;
- VI) Cubrir el derecho arancelario de revalidación; y
- VII) Cubrir el derecho arancelario de legalización.

ARTÍCULO 74.- Para los casos de revalidación interna en el nivel posgrado el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 75.- La revalidación de estudios de posgrado se efectuará asignatura por asignatura a sus equivalentes, según el certificado del interesado y los planes y programas de estudios cursados conforme a lo establecido en el artículo 72 de este reglamento.

ARTÍCULO 76.- La Universidad Autónoma de Yucatán

revalidará, en su caso, las materias que proponga el solicitante, siempre y cuando no excedan del cuarenta por ciento de las materias o los créditos del plan de estudios correspondiente de la misma Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, aprobado con fecha 27 de noviembre de 1987 así como cualesquiera disposiciones o acuerdos de la Universidad que se opongan a este reglamento.

TERCERO. El Comité Consultivo de las instituciones incorporadas de nivel Superior no se integrará hasta que se incorporen, cuando menos, cinco instituciones de dicho nivel.

CUARTO. Por esta única ocasión la Universidad reconocerá a los secretarios académicos y administrativos, así como a los profesores de las instituciones incorporadas en el nivel medio superior, que hayan sido autorizados por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General y que estén en funciones a la vigencia de este reglamento.

TRANSITORIOS

(Reforma aprobada en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario del 5 de noviembre de 2019 y publicada en la "Gaceta Universitaria" de la Institución en la misma fecha)

PRIMERO.- La reforma de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 38, 40, 41, 43, 44, 45 y 46; adición de los numerales 17 BIS, 19 BIS y 19 TER; derogación de los dispositivos 8, 9, 10, 12, 14, 18, 22, 31 y 42, así como la modificación del nombre del



Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios

CAPÍTULO TERCERO, del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente reforma, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Reforma aprobada en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario del 30 de abril de 2025 y publicada en la “Gaceta Universitaria” de la Institución el día 2 de mayo del mismo año)

PRIMERO.- La reforma de los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente modificación, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Reforma aprobada en la Sesión Ordinaria del H. Vigésimo Primer Consejo Universitario del 31 de agosto de 2026 y publicada en la “Gaceta Universitaria” de la Institución el día 1 de septiembre del mismo año)

PRIMERO.- La presente reforma al artículo 11 del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas expedidas respecto al cobro de los derechos arancelarios a las instituciones incorporadas, vigentes al momento de la publicación de la presente reforma, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a esta modificación, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

TERCERO.- Los procedimientos de cobros de derechos arancelarios a las instituciones incorporadas, iniciados con anterioridad a la presente modificación, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

CUARTO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.



REFORMAS AL REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Fecha de aprobación por el H. Consejo Universitario	Fecha de publicación en la "Gaceta Universitaria"	Artículos reformados
Sesión Ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 19 de noviembre de 1992	---	Aprobación del reglamento
Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2019	Edición Extraordinaria Número 86, de fecha 5 de noviembre de 2019	Reforma de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 38, 40, 41, 43, 44, 45 y 46; adición de los numerales 17 BIS, 19 BIS y 19 TER; derogación de los dispositivos 8, 9, 10, 12, 14, 18, 22, 31 y 42, así como la modificación del nombre del CAPÍTULO TERCERO
Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2025	Edición Extraordinaria Número 189, de fecha 2 de mayo de 2025.	Reforma de los artículos 15, 16 y 17
Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2026	Edición Extraordinaria Número 225, de fecha 1 de septiembre de 2026.	Reforma del artículo 11